

t

Año de 1774

5 3228 / 32

Miguel Lopez, vecino de Lugar de Cella: Dice: Que se ha nombrado por V. E. en Alcalde 2.º el mismo a Jeronimo Andue: de cuyo empleo tomo posesion en el dia 1.º de corriente mes: y padece la Excepcion Reguinter: Que en el año de 67 fue Reg. 2.º y toda via no ha dado las cuentas: Que la muger de Reg. 1.º de año pasado es prima 2.ª de dho. Alc.º de que amara tiene la adrencia de haver estado casado con una hermana de la madre de la muger de dho. Reg. 2.º de año pasado. Como resulta todo de la Informacion que presenta. Sup.º Cede en dho. empleo

Señor Villan.

Pr. Alc.º
 p.º de Texuel

Secr.º
 Sebai.º

APLICACION

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]



Seenta y ocho maravedis.

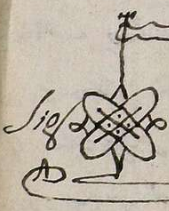


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Yo don Juan de Dios ha otorgado manifestado Juan de
Pineda Lopez vecino de los lugares de Villa del Partido de
la Ciudad de Teruel sin tocar los demás Procuradores
por mi avey de aora nombrado aora de nuevo de mi libre
grado, y cierta ciencia nombro en Procurador mio a
don Juan Bautista Sebastian Procurador del dho
moro de dula Ciudad de Zamora, y en ella ha vitense
anense vien asi como si fue y ayntase especialmente
y expresa para que por mi en nombre mio pueda
paser, y pasara ante qualquiera Jurey de dho. aynt
ecleracion como se faga, y ante qualquiera de sus
Jurey, y ministros, y pueda dar, y de los pedimentos
de qualquiera especie que han a mi favor, y luego
las suplicas, demandas, Requirimientos, y otras execucio-
nes embargos desembargos Requetos apertamientos, ven-
tas, y transas de biny pane, y otras despachos, letras,
provisiones, execuciones, y otros que a quien comben-
go, y expusca o fuere presente escriviera papel de
cumento teniendos, y qualquiera otro genero de provan-
za que califique mi Justicia tache lo que en contra
no se preguntaren dixeran, o alegaren oyer a otros, y



señoras y señores, y distinción con tanto las
personales, y de las encontradas de jurisdicción a unirse mi
los límites, y permitir de sus límites que pase la legislación
de la ciudad, y de la jurisdicción. Comiendo haber un que se
entale que por su naturaleza, y calidad de jurisdicción
mas especial poder que el presente que para todo ello
como accionero consero, y dependiente se fonde todo
el poder qual de derecho se figura con la facultad
de substituir y ocupar en substitucion, y nombrar otros
de nuevo en su lugar en la veje, y oye que se pare en
rejo a no ir ni contravenir a esta escritura de compra
y venta, y poder mis bienes inmuebles como si
os donde quisiera habido, y por haver. Hecho de la
sobre esto en el lugar de Cella del Partido de la Ciudad de
travul a trece dias del mes de mayo del año pasado
del presente de nuestro Señor Rey Christo de mi de
veinte y quatro años siendo ayo de ello pre
sente y por testigos Juan Rodriguez, y Joseph Ramon
Manuelo habitantes en el lugar de Cella los firmes que
de hereo requirieron quedan confirmados en la Noticia
genial de la presente escritura.


Don de mi Alcaide de Saen, y Peren Cero de
su Magestad domiciliado en el lu
gar de Cella del Partido de la Ciudad de travul
y por autoridad Real por el Rey las tierras, y se

Notario del Rey nuestro Señor publico Notario
que a do de la sobre de presente fui Jaque et Ce
me J. Sebastian de Alcaide
Notario
Fui y mi No. y no me =



Delante marañeyo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Dono de Sarrin, y dono C.º de Sta. Domini habo en
el lugar de Cilla del Partido de la Ciudad de Texuel. Ca
rpto doy fee. y verdadera testimonio a los señores que
eloyose vieren como el día de mayo del año mil
setecientos setenta y quatro Miguel Lopez vecino del ex
pueblo lugar, estando en la casa de Conçe. los señores
Joseph Tony Gerónimo Andry, Melody, Miguel Andry, y
para el mismo Laruella depp. dony, y Juan de la Cruz Lindio
Procurador General, en presencia de mi el Topoconista C.º
dixo a estos señores, que atento a que el señor Sr.º Andry,
Melody segundo, tiene motivo por lo qual es una libe
y como de exezar el empleo, que proteraba la heras, que
como atal si le havia dado. Requiere a mi el C.º de la
dise testimonio de lo para presentarlo donde conber
ga. Para que como doy el presente que digo y firmo
a instancia de este Miguel Lopez, en el lugar de Cilla
a trece días del mes de junio de mil y año arriba nombrados.

En testimonio de Verdad

A
Dono Sarrin, y Parez



De n^o maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Miguel Lopez Vecino, y Labrador del Lugar de Cella del ga-
rrido de la Ciudad de Teraet ante Vmd Señor Juan Pablo Al-
segundo, y Jues ordinario del Lugar de Villarquemado del mismo
partido paasco, y digo que ami derecho combiene hacer una in-
formacion de testigos atento al pasovero que Excmo Andres
Al^o Segundo que se alla actualmente en dho Lugar de Cella
tiene con Antonio Pilvelha Regidor primero q^o fue en el
año proximo pasado de setenta y tres, y con Miguel Fragner sin-
dico Procurador General que fue tambien en este dho año.
Dho sí combiene tambien ami derecho que dichos testigos de-
claren su cierto q^o dho Excmo Andres fue Regidor segun-
do en el año pasado de setenta y siete, y si saben que este en es-
te dho año tiene las cuentas pendientes sin estar aprobadas
por la Intendencia de este Reino. En esta atencion=
A Vmd suplico se sirva recibir juramento a los testigos que pa-
mi parte se presentaren, y mediante el declaren al tenor de las
preguntas contenidas en este dho pedimento, y hecha que sea dha
informacion se me entregue original con todas las diligencias
para valerm de ella donde, y como me conuenga que asi es
Justicia que pido dho Miguel Lopez

Por presentada recibase, y hacerse la informacion que esta parte
pide recibiendo el juramento a los testigos que por el suplicante se
presentaren lo que declararan al tenor del pedimento q^o ante el

y hecha que sea de información se le entregara original con
todas las diligencias al dicho parte suplicante. Y por este que
vno proveio así lo mandó, y firmó ante mí el infra es-
cripto el día diez días del mes de Mayo de mil setecientos
setenta, y quatro años de que doy fe. Digo en el lugar
de Villarquemado del partido de la Ciudad de Teruel
de que doy fe =

= Juan Pablo Martínez Al. & José mi
Antonio Sarriá

En el lugar de Villarquemado partido de Teruel los
referredos día mes, y año arriba nominador Miguel Lopez ve-
cino del lugar de Cella del mismo partido para la informa-
ción que intenta hacer presentó por testigo a Juan de Billa
vecino de dicho lugar de Cella de quien su merced el Sr. D.
Jt. de por ante mí el infra escripto el día recibió juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz
en forma, en virtud de el oficio decir verdad de lo
q. supiere, y se le preguntare y siéndolo por el tenor del
pedimento presentado por esta parte Dijo conoce muy bien
en de vista, trato, comunicación a Antonio Silvestre vecino
de dicho lugar, y Regidor primero que fue en el año para-
do de setenta y tres, y a Rosina Cabello muger actual de
Gerónimo Andrés Jt. de segundo que se halla en este pre-
sente año de setenta y quatro, y entre esta, y aquel media
el parentesco de primos segundos por dos partes, q. son
por la masculina, y femenina, y sabe también q. Dña.
Rosina Cabello es sobrina de Miguel Traginer Síndico Pro-
curador General q. fue en dicho año de
setenta y tres por el motivo de aver estado este ca-
sado con una hermana de la madre de Dña. Do-
rina Cabello; y así mismo sabe q. Gerónimo An-
dres fue Regidor segundo en el año pasado
de setenta y siete q. las cuentas de este de este dicho
año las tiene pendientes, y sin aliquidar, y esto lo sabe el Sr.



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

tigo por el motivo de aver llevado pleito en la Intendencia de
este Reino sobre la aprobación de dicho cuentar, el q. ante el presen-
te no se ha decidido. Todo ello arido, y es voz común, y fama pu-
blica, y la verdad bajo el juramento que lleva prestado en
q. se afirma, y ratifica ofirmo, y ratifico siéndole leído,
y es de edad de setenta y tres años, y no firmó por no saber
firmó su mer. de que doy fe =

= Juan Pablo Martínez Al. & José mi
Antonio Sarriá

En el lugar de Cella día mes, y año Miguel Lopez vecino
del lugar de Cella para la información que intenta hacer
presentó por testigo a Joseph Martín vecino de dicho lugar de
Cella de quien su mer. de ante mí el infra escripto el día
recibió juramento q. lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una
señal de cruz en forma y en virtud de el oficio de
decir verdad de lo q. supiere, y se le preguntare, y siéndolo
por el tenor del pedimento presentado por esta parte Dijo
conoce muy bien de vista, trato, y comunicación a Antonio
Silvestre vecino de dicho lugar de Cella, y Regidor prime-
ro q. fue de el en el año pasado de setenta y tres, y a
Rosina Cabello muger actual de Gerónimo Andrés Jt.
de segundo q. se halla en este presente año de seten-
ta y quatro, y entre esta, y aquel media el parentesco de
primos segundos por dos partes, q. son por la masculina,
y femenina. Y sabe también q. Dña. Rosina
Cabello es sobrina de Miguel Traginer Síndico Pro-
curador General q. fue del referido lugar

En este año de setenta, y tres por el motivo de haver
estado un tiempo con una hermana de la madre de esta
Norina Cabello, Juanissimo Sabegua hijo de Anday fue
Regidor segundo en el año pasado de setenta, y siete, y que
en cuenta de un año la tiene pendiente, y sin aliquid
dar, y que lo sabe el tiempo por el motivo de que, a la
de los luytos en la Intendencia de este Reyno, y al pa-
sarse lo tiene pendiente sobre la aprobacion de otros
Cuentos los que hasta de ahora solo se han de corrido.
Todo ello asido, y en voz comun, y feroa publica, y la
ciudad baxo el juramento que lleba pactado en
que se afirma, y triplica afirma, y triplica ha vien-
dole sido leyda esta declaracion, y dixo ser de he-
dad de cinquenta, y dos años, pero mas o menos, y
lo firmo luego con su hijo Don N. N. de la siguiente
fuerza
= Juan Pablo Mattorez A. L. Jose Martin
Ante mi
Antonio Sarriz

Oy fue leido el presente C. C. como en el dia de hoy
del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y tres, y que
no años entrase la Informacion ante el Consejo
se compare de su P. D. D. auto, y de la declaracion de
en tiempo. Y para que conste digo a Miguel Lopez
vuelto de esta Lugar de Alla en sus propias manos
y para que conste lo rompo por el, y diligencia, y se
firmo
Antonio Sarriz

Ciudad de Maravédis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OVA C. P. M. O. X

Juan Bautista Sabegua en mi e. rui. Lopez vecino al
Lugar de Cella al Partido de la Cui. e. Manuel e. quien tengo
presente Poder, y el vicario ante V. C. como mejor proceso, y
digo que por el empleo de Alc. e. segundo de este Lugar de Cella
se han venido V. C. nombra en el corriente año a Jeronimo An-
drez, e. q. como poseedor en el dia primero de los convenientes segun
informa mi Parte lo q. juro verídico, y en el dia con lo pro-
puesto esta posesion, y juro, q. se le havia dado p. lo motivo que
le inhabilitaba servir el referido Empleo, como resulta del
testimonio, q. con la solemnidad necesaria presento: Pese q.
el citado Jeronimo Andrez padece la excepcion de ver su linia
ger Norina Cabello Prima Segunda p. linea masculina, y
femenina de Antonio Silbertre Regidor Prim. q. e. ple-
de este Lugar en el año mas cerca pasado de setenta, y tres, y
vivimismo con Miguel Traginon Indico Prior Real, que fue
en el propio año tiene la adherencia de haver estado este ca-
vado con una Hermana de la madre de la dita Norina: Y
el citado Jeronimo Andrez fue Regidor segundo en el año
pasado de setenta, y siete, cuyos cuentos se hallan penden-
tes, y sin liquidar como todo resulta de la Informacion, que
presento, y juro, y viendo como son estas excepciones rele-
vantes, y q. e. inhabilitan al citado Andrez q. a posesionar el
empleo de Alc. e. seg. y mas especialm. en el referido fue-
do donde hay muchos Personaj habiles, y libres de toda excep-
cion: Por tanto

A. V. C. pido, y supp. q. Chaviendo p. e. presentados año de

des testimonios, e Informacion, Le riva mandan
q. dho Peronimo Andriez cese de ser luego en el em-
ples de Alc.º segundo, nombrando otro en su lugar
libre de toda excepcion, q. asi es Jur.º q. pido y para
ello &c.

D. Jho. Sebastian y
Sanchez.

Juan Baut. Sebastian

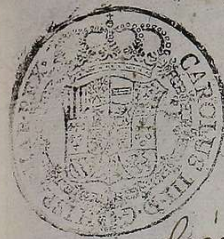
Atto.
v.º
Rep.º
Vega
Figu.
Veneno
Vegua
Villan
Pivero

La Laguna Mayo V.º año de 1714. Au.º Ge.º

Con el Expediente General de elec-
ciones, se pase al señor del Partido,
para que informe al Acuerdo la
Probidencia, que en este asunto co-
rresponda.

Ex.º Señor.

En el Veinteyuno de este mes se le opuso en el Acu-
erdo a D.º Sr.º Andriez Alcalde segundo de Cella la
excepcion de parentesco en tercero grado de afinidad
de uno de los Regidores proponentes, y de tener la adhe-
renzia de ser su mujer aún en primero, y segundo gra-
do del Proc.º Sindico 2.º del año de sesenta y tres, are-
mentándole el que el mismo D.º Sr.º fue Regidor
en el año de sesenta y siete, y sus Cuentas estan sin
aprobar. Este Relato se justifica por una Informacion
de dos Artigos, recibida ante el Alcalde de Villanquernado
a tres de este mes, en la qual, y con un testimonio li-
brado por D.º R.º en este día de que el Recurrense en el
dho. protesto al acaudal.º Sr.º la Jura de dho. D.º Sr.º An-



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.

driez por tener excepciones, que le relevaban
sin decir quales fuesen, ni el día, en que to-
mó la posesion (aunque el Proc.º dice veinte
y ocho que fue en el primero, segun se lo informa
la Parte, y lo jura en su anima) se former el
Recurso, y se conduie en el caso la pretension
de que por ser las excepciones relevantes, y
haber en el Pueblo otros Vecinos cese de ser
Andriez en su Empleo, y se nombre otra per-
sona en su lugar. En este estado pasa el Ex-
pediente a mi poder, y aunque por el Causo re-
quelar parece procedia comunicarse a los Proponen-
tes, y Posesionado, sin embargo atendiendo a que
aun no resulta como debe si el Recurso se ha in-
troducido o no en tiempo habil, a que la excepcion
de parentesco es en tercero grado de afinidad;
a que la adherencia de la mujer de dho. Andriez
a que la adherencia de la mujer de dho. Andriez
con el Proc.º Sindico 2.º no es excepcion por no ha-
ver afinidad de afinidad; a que lo de las Cuen-
tas del año de sesenta y siete, que se dice estan
sin aprobar en la Intend.º no consta sino por el di-
cho de los dos Artigos, y sin expresarse si el Posesionado
debe al Comien cantidad alguna; cuia considera-
cion hazen presumir que el Recurso es malicioso
y que las figuras de las excepciones no solamente no
son relevantes (como quisier dar a entender los
que lo patrocinan) sino dignas de muy poco aprecio

si V. fuese revivido podria mandarse no ha
ver lugar a el Recurso, o tomar la pro-
videncia que sea mas de su agrado.

20

23

Taras. Veinty Quatro de Mayo de 1774.

Villanueva

Taras. a Mayo 23 de 1774. do gener.

Como lo dice el señor D. Juan de Vi-
llanueva en su antecedente Informe.

(Signature)

Auto
Presente
Vega
Figueroa
Uneros
Vexquia
Villava
Villan.
Priero.

Notif. en v. y v. de d. notifique el auto de auto
va a Juan Baut.ª Sebap.ª p.ºn en su Penso-
na de que certifico.

Pago 24r.º v.